

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. V. CARRANZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

Para tener buena recaudación, administración y aplicación del recurso dentro del territorio del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, es indispensable contar con Leyes adecuadas y actuales, razón por la cual se debe integrar al marco normativo del Municipio, la Ley de ingresos para el municipio de Xaloztoc, Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2027, la cuál es una herramienta principal para el recaudo del municipio, por lo que considerando que:

1. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87, 90 y 91, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 269, 275 y 285 del Código Financiero para el Estado Tlaxcala, es facultad de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
2. Del mismo modo, los artículos 80, 85 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; disponen que, en el Estado y los Municipios, en su respectivo ámbito de competencia, estimaran los ingresos que durante un año fiscal deban percibir de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala, en este marco legal y en las demás disposiciones aplicables, la cual servirá de base para la elaboración de la iniciativa de la Ley de ingresos respectiva.
3. Así como los artículos 1, 2, 3, 12, 13, 33 fracción II de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; establecen que el Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala, es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, seis regidores y nueve presidentes de comunidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para

II. GOBERNACIÓN.
SEGURIDAD PÚBLICA
VIALIDAD Y TRANSPORTES

VI. EDUCACIÓN
Y EVALUACIÓN DE
LA AGENDA 2030
PÚBLICA

IV. SALUD PÚBLICA Y
DESARROLLO SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION

administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, así como por participaciones federales; cuyo propósito, es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del municipio;

4. Que, es una atribución del Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; en términos de lo establecido en los artículos 86, segundo párrafo, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 33, 47, fracción I, inciso a) y b), de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; presentar al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de los miembros que lo integran;
5. La Iniciativa de Ley Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala; para el Ejercicio Fiscal 2027, que se presenta ante la LXV Legislatura del Congreso del Estado, tiene como objetivo, establecer una estimación de las sumas, de los conceptos por los cuales la Administración Municipal de Xaloztoc 2024-2027, podrá conseguir los recursos económicos suficientes, que requiere, para llevar a cabo la realización de sus funciones, con fines comunes, en beneficio de la ciudadanía del Municipio, es una propuesta objetiva, responsable y sobre todo, comprometida con el bienestar de las familias del Municipio, garantizando la implementación de políticas públicas que permitan el desarrollo de las finanzas municipales, a través de un presupuesto equilibrado y del manejo responsable de los recursos, estimulando la actividad económica del Municipio.

6. La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala fue analizada a través de mesas de trabajo realizadas con el presidente municipal, sindico, regidores, presidentes de comunidad y por

III. DESARROLLO URBANO
OBRAS PUBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
II. GOBERNACIÓN, I. HACIENDA,
SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE

cada uno de los responsables y/o titulares de las áreas que integran esta administración, los cuales conforme a experiencia y trato directo con la ciudadanía han dado sus propuestas de mejora de la ley vigente, de tal manera que se reestructuran algunos artículos para beneficio de la ciudadanía en general y por ende mejoras al recaudo municipal. Para este proyecto la administración actual propuso estimar un incremento generalizado del 2%, a través de invitaciones e incentivos a la ciudadanía para pagar sus impuestos y derechos y así sea un ganar-ganar, gana el ciudadano al estar al corriente con sus impuestos y gana el municipio al tener ingresos. Cabe hacer mención que el próximo año hay cambio de administración, por lo que a través de esta iniciativa se busca apoyar al ciudadano para que el aumento no sea considerable y no impacte en la economía de los ciudadanos del Municipio de Xaloztoc.

La iniciativa que se somete a la consideración de esta Legislatura, se estructura de acuerdo al Clasificador por Rubro de Ingresos y a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); asimismo, se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos; lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala en materia de contabilidad gubernamental y eliminar condiciones de opacidad que permitan mejorar las buenas prácticas en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Por lo antes expuesto y dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de este Congreso la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2027, que prevé un monto total de ingresos por **\$110,246,269.04** (Ciento diez millones doscientos cuarenta y seis mil doscientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.).

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

MUNICIPIO DE XALOZTOC, TLAXCALA

PROYECCION DE INGRESOS ANUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2027

Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	\$ 110,246,269.04
Impuestos	\$ 5,396,468.89
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 5,225,294.63
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$ 0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 171,174.26
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$ 0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Derechos	\$ 1,321,776.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,318,624.87
Otros Derechos	\$ 3,151.80
Accesorios de Derechos	\$ 0.00

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
ZACATZONTETLA

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION

TEXMOLAC
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
LA 1RA. SECCION

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

[illegible]

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PUBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LÓPEZ PORTILLO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 103,443,322.01
Participaciones	\$ 51,198,557.81
Aportaciones	\$ 49,361,774.92
Convenios	\$ 0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	\$ 2,882,989.28
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ 0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

II. GOBERNACIÓN.
SEGURIDAD PÚBLICA.

PÚBLICA

IV. SALUD PÚBLICA Y
DESARROLLO SOCIAL

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. V. GARRANZA

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. V. GARRANZA

TEXMOLAC
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
DE XALOZTOC, TLAX
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION
COMUNIDAD DE
ZACATZONTETLA

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
SAN PEDRO TLACOTEPEC
XALOZTOC, TLAX.
2024 - 2027

XALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

PROYECCION DE INGRESOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027														
Total		\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$9,187,189.09	\$110,246,269.04
Impuestos		\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$449,705.74	\$5,396,468.89
Impuestos Sobre los Ingresos		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$435,441.22	\$5,225,294.63
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos Ecológicos		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Impuestos		\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$14,264.52	\$171,174.26
Otros Impuestos		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos		\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$110,148.06	\$1,321,776.67
Derechos por el Uso de Bienes		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aportaciones para la Explotación de Bienes de Demando Público		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$109,885.41	\$1,318,624.87
Derechos de Arrendamiento		\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$262.65	\$3,151.80
Accesorios de los Derechos		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
LOPEZ PORTILLO

[illegible]

TEXMOLAC
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD

~~PREFECTURA DE
COMUNIDAD DE
ACACONTEILA~~

IENTO DE
 TLAXCALA
 2027
 A DE
 DE LA
 ION

TAMIENTO DE
C. FLAYXCALA

2024-2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA SECCION
41 41 2 02 00



Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. V. CARRANZA

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
ZACATZONTETLA

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
SAN PEDRO TLACOTEPEC

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. V. CARRANZA

II. GOBERNACION,
SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE

DESARROLLO SOCIAL
PÚBLICA
LA AGENDA 2030

XI. SEGURIDAD
EVALUACION

IV. SALUD PÚBLICA Y
VI. EDUCACION

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc y demás leyes y disposiciones aplicables; así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2027.

Los ingresos estimados que el Municipio de Xaloztoc percibirá durante el ejercicio fiscal 2027, serán los que se obtengan de los siguientes rubros de ingresos:

- I. Impuestos;
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social;
- III. Contribuciones de Mejoras;
- IV. Derechos;
- V. Productos;
- VI. Aprovechamientos;
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos;
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones;
- IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, y
- X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

a) Administración Municipal: La figura subordinada del Ayuntamiento, integrada por el conjunto de personas, que, haciendo uso de los recursos materiales y

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO
XALOZTOC, TLAXC.
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE L
2DA. SECCION



ALOZTOC

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

SERVICIO Y HONESTIDAD

00011

suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles de que disponen, prestan los servicios públicos contemplados en esta Ley;

b) Aportaciones: Los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal;

c) Aprovechamientos: Son todos los ingresos que percibe el Municipio, por las funciones de derecho público distintos de las contribuciones y los que obtenga derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación municipal;

d) Autoridad Fiscal Municipal: Se entenderá como autoridad fiscal municipal, al Presidente y Tesorero Municipal;

e) Avalúo Catastral: Documento expedido por la Autoridad Fiscal donde se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro;

f) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo;

g) Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;

h) Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

i) Contribuciones de Mejoras: Son las aportaciones establecidas en las leyes fiscales respectivas, a cargo de las personas físicas o morales que se benefician de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento;

j) Derechos: Son las contraprestaciones establecidas en esta Ley, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de derecho público;

k) Ejercicio Fiscal de 2027: El periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2027;

l) Impuestos: Son las contribuciones con carácter general y obligatorio que se establecen a cargo de personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en la presente Ley de Ingresos, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones aplicables.

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
II. GOBERNACION
SEGURIDAD PUBLICA
HACIENDA
VIALIDAD Y TRANSPORTE

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
XI. SEGUIMIENTO
Y EVALUACION DE
LA AGENDA 2030

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
VI. EDUCACION
PUBLICA

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
IV. SALUD
DESARROLLO SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
LOPEZ PORTILLO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
3RA. SECCION

TEMOCAC
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
DE
TLAX 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
ZACATONHETLA

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PUBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA D
COMUNIDAD DE
2DA. SECCION

m) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos autorizados o ratificados por el Congreso del Estado de Tlaxcala;

n) **Ley de Catastro:** La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;

o) **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, para el Ejercicio Fiscal 2027;

p) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

q) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Xaloztoc;

r) **Participaciones:** Son los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal;

s) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio;

t) **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado;

u) **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Xaloztoc;

v) **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:** Recursos destinados en forma directa a los sectores públicos, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política, económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades, e

w) **UMA:** Deberá entenderse como "unidad de medida y actualización", que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales,

de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2027, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala y el derecho federal tributario.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra.

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LÓPEZ PORTILLO

Municipio de Xaloztoc, Tlaxcala	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
Total	Ingreso Estimado
	\$ 110,246,269.04
Impuestos	\$ 5,396,468.89
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 5,225,294.63
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00
Impuestos al Comercio Exterior	\$ 0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios de Impuestos	\$ 171,174.26
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$ 0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Derechos	\$ 1,321,776.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 1,318,624.87
Otros Derechos	\$ 3,151.80
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Productos	\$ 76,627.61
Productos	\$ 76,627.61
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 8,073.86
Aprovechamientos	\$ 8,073.86
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
3RA. SECCIÓN

TEXMELCATEPEC
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
DE XALOZTOC, TLX
TLAX - 2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
2DA. SECCIÓN

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ 0.00
Otros Ingresos	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 103,443,322.01
Participaciones	\$ 51,198,557.81
Aportaciones	\$ 49,361,774.92
Convenios	\$ 0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	\$ 2,882,989.28
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ 0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

II. GOBERNACIÓN, HACIENDA, SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE

VI. EDUCACIÓN PÚBLICA

PRESIDENCIA DE SALUD PÚBLICA Y COMUNITARIA DE LA COMUNIDAD DE COL. VELAZCO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE LA LOPEZ PORTILLO

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE LA 3RA. SECCION

TEXMOLAC
PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE LA 4TA. SECCION

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE ZACATZONTETLA

PRESIDENCIA DE COMUNIDAD DE LA 2DA. SECCION

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

En términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Financiero, los ingresos adicionales que recaude y perciba el Municipio durante el Ejercicio fiscal, por concepto de mayor recaudación proveniente de ingresos propios, por el incremento o ajustes positivos a los fondos de participaciones y aportaciones federales e incentivos económicos, de ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal y Estatal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a los montos contemplados en este artículo, debiendo ser incorporados a su presupuesto y destinarlos a:

- I. Por lo menos el 10 por ciento para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, y
- II. En su caso, el remanente para programas o acciones de inversión pública productiva o para compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

El Municipio propondrá los proyectos y/o acciones a ejecutarse al Ayuntamiento para su autorización, sin que éstos sean destinados a gasto corriente.

Los recursos excedentes de ingresos propios y las participaciones federales e incentivos económicos, se sumarán al presupuesto original contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio de que se trate y la suma será su presupuesto base para el año siguiente.

Artículo 3. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería la administración y recaudación de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan: las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa

aprobación del Ayuntamiento. La recaudación que obtengan deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la cuenta pública municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal y/o Presidencias de Comunidad, los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago del Impuesto predial y de los derechos por el servicio de agua potable, correspondiente al ejercicio fiscal, que demuestra que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el recibo de ingreso respectivo, acompañado del comprobante fiscal digitalizado CFDI de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema de Administración Tributaria SAT.

Para los efectos de esta Ley se elimina cualquier referencia al Salario mínimo diario SMD y en su lugar se establece la UMA como Unidad de Medida y Actualización.

Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda; para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior, y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 7. El monto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se actualizarán de manera mensual aplicando al efecto el factor de actualización que se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Financiero. El cálculo de las actualizaciones, a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26- A de ese ordenamiento legal.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo 8. Las actualizaciones a que se refiere el artículo anterior se determinarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban restablecer, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En el caso de contribuciones y aprovechamientos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B, donde: A es igual al Índice Nacional de Precios al

Consumidor (INPC) vigente en el momento en que el contribuyente efectúe el pago y B es igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en el momento en que el contribuyente debió hacer el pago.

Las actualizaciones de las contribuciones y aprovechamientos no se reformarán por fracciones del mes.

El factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se aplicará de acuerdo al calculado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, sujeto a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo (0.0000).

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre el mismo.

Se entiende por impuesto predial la prestación, con carácter general, obligatoria que se establece a cargo de personas físicas o morales, definidos como contribuyentes, que representen cualquiera de las figuras siguientes:

- I. Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio;
- II. Fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad;
- III. Propietarios bajo el régimen ejidal de solares, urbanos o rústicos localizados en los núcleos de población ejidal, y
- IV. Todos aquellos poseedores de predios y sus construcciones permanentes, edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del

Municipio.

Artículo 10. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la presente Ley de conformidad con las tablas de valores unitarios que se encuentran en el Anexo 1, y aplicando a esa base las tasas siguientes, según corresponda:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 6.44 al millar anual;
 - b) Comerciales, 6.44 al millar anual;
 - c) No edificados, 4.28 al millar anual, y
- II. Predios Rústicos, 2.49 al millar anual.

Artículo 11. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.914 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo irreductible por anualidad. En predios rústicos, la cuota mínima por anualidad será de 2.06 UMA.

Si durante el ejercicio fiscal el valor de la UMA se incrementa, en el mismo porcentaje se incrementará el monto aplicable a cada una de las tasas anteriores.

Artículo 12. Para la aplicación de las diferentes tasas, según el tipo de predio, se deberán observar además las siguientes disposiciones:

- I. Se considera predio urbano aquel inmueble que se encuentran en un sitio poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros;
- II. Un predio urbano edificado es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas;
- III. El predio urbano comercial es un inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como son las comerciales, industriales o de servicios. Se incluyen en esta clasificación los predios de fraccionamientos, mientras éstos no se hayan vendido;
- IV. El predio urbano no edificado es el que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material. Este tipo de predio urbano también se denomina baldío;

- v. Se considera predio rústico todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales, ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de explotación primaria. El predio rústico podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien, usos distintos de cualquier tipo;
- vi. Si un predio urbano registrado como predio edificado, tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente está obligado a presentar, ante la autoridad municipal, las manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero y en la Ley de Catastro. En dichas manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin, y
- vii. La autoridad fiscal municipal determinará según las características de cada área, su ubicación dentro del inmueble y la superficie de cada espacio, si el predio urbano se debe reclasificar como comercial.

En el caso de predios ocultos que sean dados de alta en el Padrón Catastral Municipal, por medio de constancia de posesión expedida por la autoridad facultada y certificado de no inscripción expedido por el registro público de la propiedad y del estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro, el impuesto predial se cobrará únicamente por el año que corresponda al del aviso de inscripción.

En los casos de viviendas de interés social o popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 30 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en el inmueble objeto del impuesto.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo, estarán sujetos a la aplicación de multas, recargos, actualización y gastos de ejecución en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley.

Los contribuyentes del impuesto predial, que realicen el pago de este impuesto

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION

durante los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2027, gozarán de un descuento del 10 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal 2027 sin que el descuento se aplique a los predios que pagan la cuota mínima.

Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten extemporáneamente para regularizar su situación fiscal durante el ejercicio fiscal 2027, a petición del propietario podrán ser acreedores a un descuento de hasta el 100 por ciento en actualizaciones, multas y recargos que se hubiesen generado.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley, los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero y demás leyes federales, para que en casos justificados a través de un estudio socioeconómico expedido por la unidad de DIF municipal sea determinado en condiciones de notoria pobreza o de interés social, se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios y estímulos de hasta el 75 por ciento del impuesto a pagar, los cuales serán autorizados por el presidente municipal y dados a conocer al público en general.

Los ingresos provenientes de aprovechamientos, recargos y multas, podrán ser condonados, parcial o totalmente, considerando siempre las condiciones económicas del contribuyente, su reincidencia y/o espontaneidad que muestre al momento de regularizar el pago de la suerte principal.

Los contribuyentes del impuesto predial, que sean personas de la tercera edad, de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente y que sean propietarias y poseedoras de la casa en la que habitan, que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal 2027. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal no podrá ser inferior al monto determinado para el mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, a excepción de que sea aplicado por primera vez el descuento en comento.

Los contribuyentes del impuesto predial que sean personas con capacidades diferentes, que acrediten dichas condiciones con certificado y/o dictamen médico de alguna institución de salud o dependencia pública y que se identifiquen con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente y que sean propietarias y poseedoras de la casa en la que habitan, que se

encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal 2027.

Los propietarios de un predio que se coloquen en el supuesto del último párrafo del artículo 187 del Código Financiero, tendrán tasa cero en el impuesto en los términos y condiciones indicados.

Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta ley y lo pagarán por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, sujetándose a lo establecido en los artículos 180 y 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 15. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como los destinados a las instituciones educativas de educación pública, referidos en el artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el Padrón Municipal del Impuesto Predial.

Artículo 16. Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. Presentar los avisos notariales y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero y la Ley de Catastro, y
- II. Proporcionar a la Tesorería los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17. El Impuesto sobre Transmisión de Bienes Inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el artículo 203 del Código Financiero y que tienen por objeto transferir la propiedad o la posesión de inmuebles.

Artículo 18. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión consignado en los documentos notariales respectivos, con

el valor catastral o valor fiscal con el que está registrado el predio en el Padrón Catastral Municipal, según lo dispone el artículo 208 del Código Financiero.

Artículo 19. El impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base a que se refiere el artículo anterior. Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA se cobrará esta cantidad como cuota mínima.

Artículo 20. El plazo para el pago del impuesto no podrá ser menor a 15 días hábiles ni mayor de 30 según lo disponen los artículos 211 y 212 del Código Financiero; vencido el plazo se cobrarán los recargos y se impondrán las multas que contempla esta Ley.

Artículo 21. No habrá obligación de pago de este dominio de inmuebles que reciban del dominio impuesto, cuando se trate de traslación de público de la Federación, del Estado, Municipio y de las instituciones de beneficencia pública; respecto de vivienda de interés social o popular se les cobrará una tarifa del 1 por ciento. Se considera Vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de 15.45 UMA anual, y se considerará vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25, el UMA anual.

Artículo 22. Tratándose de notarias locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de los avisos notariales que consignan los actos de traslación de los bienes inmuebles y 20 días hábiles si se trata de notarias foráneas; en este caso el contribuyente interesado está obligado a presentar los documentos notariales que le sean requeridos por el área encargada de dichos trámites.

Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente a la celebración de todo convenio o contrato que implique la traslación de dominio de un bien inmueble, que éste se encuentre registrado fiscalmente y esté al corriente del pago del Impuesto Predial.

Artículo 23. Cuando de un inmueble destinado a viviendas de interés social y/o popular formen parte varios departamentos habitacionales; el cobro del impuesto será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a hoteles.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO



ALOZTOC

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

SERVICIO Y HONESTIDAD

00023

Artículo 24. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Todas las aportaciones, en dinero, especie u otra forma de aportación, serán entregadas en la Tesorería para su cuantificación, por la cual se entregará un recibo oficial emitido por dicha oficina. Dicha aportación será depositada a la cuenta bancaria correspondiente, si es en dinero; o se entregará al personal del Ayuntamiento capacitado con el fin de resguardarlo hasta que le sea destinada apropiadamente, si es en especie u otra forma de aportación.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA PREDIAL Y CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, deberán estar inscritos en el padrón catastral y serán objeto de avalúos, avisos notariales, manifestaciones catastrales y trámites administrativos, cualquiera que sea su ubicación, tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso, aprovechamiento, fin o destino.

Dichos documentos se formalizarán por la Administración Municipal en los siguientes términos:

- I. El Catastro Municipal deberá tener en orden los registros y expedir con

oportunidad los avalúos, avisos notariales, manifestaciones y trámites administrativos; así como procurar su integración, conservación, actualización y administración;

- II. Mediante el Avalúo Catastral se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro;
- III. Se elaborará un nuevo avalúo cuando el contribuyente no solicite su actualización y sea requerido por la Autoridad Fiscal de conformidad con los lineamientos del Código Financiero. En caso de inconformidad, el contribuyente podrá hacer uso del recurso previsto por ese ordenamiento;
- IV. La expedición de avalúos de predios, a solicitud de sus propietarios o poseedores, que sean distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al Padrón Catastral, se elaborarán tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble los planos y las tablas de valores aprobadas por la Comisión Consultiva Municipal del Impuesto Predial (Anexo I), así como la cuota contenida en esta Ley.
- V. El Municipio a efecto de actualizar la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, relativa a la propiedad inmobiliaria, cumplirá con lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Ley de Catastro;
- VI. Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley están obligadas a proporcionar a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales; para los trámites que brinda la Tesorería Municipal como Alta al Padrón Catastral, Manifestación Catastral, Contestación de Avisos Notariales, Constancia de Inscripción al padrón catastral municipal y Constancia de No inscripción al Padrón catastral Municipal, serán necesarios los requisitos que contiene el (Anexo II);
- VII. Los contribuyentes que celebren ante: notarios, jueces, corredores públicos y demás personas que tengan fe pública, actos o contratos mediante los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles o bien se modifiquen los datos de registro, están obligados a presentar por conducto de los referidos fedatarios, los avisos en que se relacionen las declaraciones y comprobantes de pago relativos

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LÓPEZ PORTILLO

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
TACATZONETLA

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
2DA. SECCION

c) Por la expedición de copia certificada del mismo, por tipo de documento, se cobrará un derecho equivalente a 2.58 UMA.

d) Por los avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de sus propietarios o poseedores, distintos de los originados como

III DESARROLLO URBANO
OBRAS PUBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE

AYUNTAMIENTO DE
LOZTOC TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION

Tel. 241 41-3-03-00

consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de la inscripción al Padrón Catastral Municipal, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base la cuantía que resulte de aplicar al inmueble los valores de terreno y construcción contemplados en las Tablas y Planos Catastrales autorizados por el Congreso del Estado.

Por cada avalúo el interesado pagará 2.58 UMA.

Las personas físicas o morales, que se citan en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos, están obligadas a proporcionar a la Tesorería los datos o informes que les sean solicitados y requisitos contemplados en el Anexo II; así como permitir el libre acceso al predio respectivo para la realización de los trabajos catastrales.

Por motivo de que la Administración Municipal no cuenta con las facultades y capacidades para formular los avalúos, se aceptarán los practicados por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, con excepción de aquellos avalúos comerciales que se presenten por la adquisición de viviendas de interés social o popular, formulados al amparo de algún programa de fomento de vivienda auspiciado por organismos descentralizados de la Federación o del Estado.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería, por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 1.55 UMA.

Los avalúos catastrales, las cédulas catastrales y demás constancias de información, de los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirán en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y del pago de los derechos correspondientes.

Los avalúos tendrán vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su expedición; concluido ese tiempo si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avalúo que se le expedirá previo pago de los derechos correspondientes;

- e) Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del segundo párrafo del artículo 9 de esta Ley están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate en el Padrón Catastral Municipal. La expedición de la Cédula Única Catastral causará un Derecho de 3.30 UMA,

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

III. DESARROLLO URBANO
OBRAS PÚBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION

f) Por la expedición de constancias catastrales de cualquier de los tipos siguientes, se cobrará 1.55 UMA.

- 1) Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial;
- 2) No Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial;
- 3) Exención de Pago del Impuesto Predial, y
- 4) No Adeudo del Impuesto Predial;

- g) Por la expedición de Constancia de Posesión de Predios, formulada por el Juez Municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes, 8 UMA, e
- h) En caso de que la autoridad fiscal considere necesario efectuar una inspección ocular del inmueble, se cobrará un derecho equivalente a 2.58 UMA.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN I.

DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 27. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Por alineamiento de inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1 a 75 m, 1.49 UMA;
 - b) De 75.01 a 100 m, 1.61 UMA, e
 - c) Por cada metro o fracción excedente del límite establecido en el inciso anterior, 0.072 UMA;
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa, se aplicará la siguiente:
 - a) De bodegas y naves industriales, 0.175 UMA, por m²;
 - b) De locales comerciales y edificios, 0.175 UMA, por m².

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
II. GOBERNACIÓN,
SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE, HACIENDA

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
XI. SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DE
LA AGENDA 2030
VI. EDUCACIÓN
PÚBLICA

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
IV. SALUD PÚBLICA Y
DESARROLLO SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
COL. V. VELAZCO

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LÓPEZ PORTILLO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

TEXMOLAC
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
ZACATONTEPELA

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION

- c) De casas habitación, 0.077 UMA, por m²;
- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 23 por ciento por cada nivel de construcción;
- e) Reparación e instalación de servicios industrial y comercial, y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.30 UMA, por metro lineal, metro cuadrado, según sea el caso;
- f) Salón social para eventos y fiestas, 0.15 UMA, por m²;
- g) Estacionamientos, 0.15 UMA, por m²;
- h) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán 0.15 UMA por metro lineal.
- i) Líneas de conducción de combustibles (gas natural, gasolina y diésel), 0.25 UMA por metro lineal;
- j) Estructura para anuncios espectaculares de piso 1.5 UMA; torres de telecomunicaciones (telefonía, radio, etcétera) 0.88 UMA, pagaran teniendo como referencia el producto que resulte de la base menor o proyección menor del anuncio o estructura multiplicada por la altura del anuncio o de la estructura (la altura se considera a partir del nivel de piso de banqueta, sin importar que el anuncio o estructura este en azoteas).
- k) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios, bibliotecas, 0.10 UMA por m², e
- l) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario o pluvial por metro lineal, 0.15 UMA.

III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, se pagará 0.5 de la UMA por m².

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Reglamento de Construcción del Estado de Tlaxcala y la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala;

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar, se aplicará la siguiente:

- a) De 1 hasta 250 m², 6.24 UMA;

- b) De 250.01 hasta 500 m², 9.53 UMA;
c) De 500.01 hasta 1,000 m², 14.30 UMA;
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 23.69 UMA, e
e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.57 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará un descuento del 50 por ciento sobre la tarifa señalada;

- v. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:
- a) Para vivienda, 0.10 UMA por m²;
 - b) Para uso comercial, 0.206 UMA por m², e
 - c) Para uso industrial, 0.309 UMA por m².

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando un Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará ante la Secretaría de Infraestructura su realización, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero;

- vi. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo;

- vii. Por constancias de servicios públicos se pagará 2.472 UMA;

- viii. Por deslinde de terrenos deberá ser realizado por el Juez Municipal apoyado por el área técnica de obras públicas del Municipio, se pagará conforme a la siguiente:

- a) De 1 hasta 500 m²:
 - 1. Rústico, 2.06 UMA, y
 - 2. Urbano, 4.12 UMA.
- b) De 500.01 hasta 1,500 m²:
 - 1. Rústico, 3.09 UMA, y
 - 2. Urbano, 5.15 UMA.

c) De 1,500.01 hasta 3,000 m²:

1. Rústico, 5.15 UMA, y
2. Urbano, 8.24 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales;

IX. Por la expedición de Constancias de terminación de obra se aplicará la siguiente:

- a) Casa habitación, 3.14 UMA;
- b) Comercios, 5.23 UMA;
- c) Escuelas y lugares públicos, 6.27 UMA, e
- d) Industrias, 30 por ciento del costo de la licencia de construcción.

X. Por la Expedición de Rectificación de medidas y/o vientos, se aplicará la siguiente:

- a) Casa Habitación, 3.23 UMA;
- b) Comercios, 5.38 UMA, e
- c) Industrias, 6.45 UMA;

XI. Por demolición de casa habitación, 0.824 UMA, por m², y

XII. Por demolición de bodegas, naves industriales y fraccionamientos, 0.103 UMA por m².

Artículo 28. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 50 por ciento adicional a la licencia de construcción. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 29. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de un mes contado a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 30. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.575 UMA;
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4.120 UMA.

III. DESARROLLO URBANO.
OBRAS PUBLICAS.
Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 31. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará un 100 por ciento adicional de la cuota que de manera normal debió cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Administración Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al artículo 67 fracción IX de esta Ley.

Artículo 32. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 15.45 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- I. Adjudicación directa, 10 UMA;
- II. Invitación a cuando menos 3 contratistas, 15 UMA, y
- III. Licitación pública, 25 UMA.

SECCIÓN II. SERVICIOS DE ECOLOGÍA

Artículo 33. Para que los particulares o las personas físicas o morales transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a

la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Dirección de Ecología municipal, las cuales llevarán a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, podrán expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, se estará a las sanciones estipuladas en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una persona física o moral dedicada al ramo de la construcción y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

Artículo 34. Al beneficiario de un permiso de autorización para derribar árboles, se cobrarán 2 UMA, por cada uno.

Además de obligarse a donar y sembrar 10 árboles en el lugar y tiempo que se indique conforme a lo que estipule la Dirección de Ecología municipal.

Queda excluido el cobro de dicho permiso en aquellos casos que pongan en riesgo a los ciudadanos, el retiro de naturaleza muerta y vías de comunicación.

Artículo 35. Las personas físicas o morales que dentro del territorio municipal emitan olores, gases, partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, al suelo, drenaje, así como ruido auditivo, deberán contar con alguno de los siguientes permisos según sea el caso, esto formará parte de los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal:

- I. Permiso de Operación Ambiental, 3 UMA.
- II. Dictamen de validación adecuada del Plan de Manejo de Residuos de Tratamiento Especial, 6 UMA.
- III. Dictamen de Impacto Ambiental, de acuerdo al nivel:
 - a) Impacto Nivel Bajo, 5 UMA.
 - b) Impacto Nivel Medio, 10 UMA.
 - c) Impacto Nivel Alto, 90 UMA

Se deberá cumplir con los requisitos que estipule la Dirección de Ecología

municipal, dentro de los 30 días naturales en que den inicio sus actividades.

SECCIÓN III. PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son:

- Dictámenes sobre medidas de seguridad,
- Aprobación del programa interno de protección civil,
- Dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos,
- Dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo, y
- Cualquier otro documento no contemplado en este artículo,

Se pagarán los derechos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala vigente y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

- Establecimientos de bajo riesgo. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. Para estos establecimientos, la tarifa será de 3.605 UMA.
- Establecimientos de medio riesgo. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. Para estos establecimientos, la tarifa será de 12.36 UMA, y
- Establecimientos de alto riesgo. Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta. Para estos establecimientos, la tarifa será de 231.75 UMA.

Artículo 37. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente tarifa:

- Eventos privados populares en espacios públicos, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 12.36 UMA.

Artículo 38. Por la verificación en eventos de temporada, 4 UMA.

Artículo 39. Por la expedición de permiso otorgado al proveedor, para la realización de eventos que impliquen un riesgo a la población, previa supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se cobrará 5.15 UMA.

CAPÍTULO III

POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LUGARES PARA EL SACRIFICIO DE GANADO Y LA VERIFICACIÓN SANITARIA EN EXPENDIOS DE CÁRNICOS AL PÚBLICO

Artículo 40. Para coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, a que se refiere la Ley General de Salud, en el Municipio se requiere de licencia anual de funcionamiento para el ejercicio de cualquier actividad relacionada con la distribución, venta o suministro de canales, carne y vísceras para consumo humano.

Artículo 41. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST) es el Organismo del Gobierno Estatal encargado de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

La Administración Municipal coadyuvará con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST) para denunciar aquellos negocios que incumplan con las normas sanitarias, que se ubiquen en territorio municipal.

Artículo 42. La Administración Municipal por los servicios de verificación sanitaria en lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea su comercialización, cobrará 4 UMA.

La verificación sanitaria de canales procedentes de otros municipios, que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado mayor, por cabeza, 0.50 UMA, y
- II. Ganado menor, por cabeza, 0.35 UMA.

Artículo 43. Toda matanza realizada en lugares no autorizados se considerará clandestina y quien la practique, sin contar con la licencia respectiva, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

La Administración Municipal en ejercicio de sus facultades efectuará visitas

rutinarias a los expendios de carne para verificar que cuenten con la licencia correspondiente y que el producto existente cumpla con los requisitos sanitarios propios; en caso de negativa del propietario y/o encargado del establecimiento se procederá a imponer la sanción respectiva.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, ACTAS Y COPIAS DE DOCUMENTOS

Artículo 44. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

- I. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA; quedan excluidos los casos que contemplen documentos requeridos a exfuncionarios por los entes fiscalizadores;
- II. Por la expedición de constancias de radicación, de dependencia económica y de ingresos, 1.50 UMA, y
- III. Por la expedición de otras constancias, 1.50 UMA.

Artículo 45. Por la búsqueda y expedición de reproducciones derivadas de solicitudes de acceso a la información pública y documentos que obran en el Archivo Municipal, es decir:

- I. Las primeras 20 copias simples serán gratuitas, por cada copia adicional tamaño carta u oficio, tendrá un costo de 0.02 UMA, quedan excluidos los casos que contemplen documentos requeridos a exfuncionarios por los entes fiscalizadores.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública, 0.02 UMA, quedan excluidos los casos que contemplen documentos requeridos a exfuncionarios por los entes fiscalizadores;

El solicitante, podrá proporcionar, a su costa, los medios electrónicos para recibir la información, tales como dispositivo de almacenamiento masivo USB, CD-ROM, DVD, memoria SD, correo electrónico y demás, lo que no generará costo adicional.

CAPÍTULO V

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

Artículo 45. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no considerados de manejo especial efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Industrias, 8.25 UMA por viaje o hasta 7 m³;
- II. Comercios, 6 UMA por viaje o hasta 7 m³;
- III. Personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 UMA por viaje o hasta 7 m³, y
- IV. En lotes baldíos, 5 UMA por viaje o hasta 7 m³.

Artículo 47. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente tarifa:

- I. Limpieza manual, 5.15 UMA por día, y
- II. Por retiro de escombros y basura, 6 UMA por viaje o hasta 7 m³.

Artículo 48. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 0.5 UMA por m².

Artículo 49. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios o muestren señales de insalubridad pública, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, por cada ocasión que lo amerite.

CAPÍTULO VI

POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 50. Son los permisos que concede la Administración Municipal por la utilización de la calle, de lugares públicos o de uso común, con el propósito de ejercer actos de comercio.

Artículo 51. Lugares destinados para el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas por evento se cobrará una cuota fija equivalente a 4 UMA por mes.

Artículo 52. Toda persona que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por los puestos semifijos, independientemente del giro de que se trate que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas, en el día y horario específico, se pagará por los primeros 3 m² la cantidad de 0.41 UMA, más 0.0515 UMA por cada m² excedente por día, y
- II. Los comerciantes que soliciten establecerse en los tianguis de temporada, especiales o extraordinarias, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán 1.50 UMA por m² por día.

Artículo 53. Los comerciantes considerados ambulantes que ejerzan actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, sin tener un lugar específico, pagarán derechos por día de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Con mercancía en mano, 0.40 UMA por vendedor;
- II. Comerciantes que utilicen la vía pública o lugares de uso común, 0.40 UMA por m² de área ocupada;
- III. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.50 UMA por vendedor, y
- IV. Los comerciantes de mayoreo, medio mayoreo, menudeo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, cualquiera que sea el giro, 1 UMA por m² de área ocupada.

Las personas obligadas a pagar estos derechos deberán hacerlo a diario con el personal acreditado para el cobro.

CAPÍTULO VII POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 54. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, de conformidad con la siguiente tarifa:

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4.6 UMA
- II. La expedición de refrendos anual de uso de espacios por persona inhumada, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo;

- III. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará de 2 UMA por ejercicio fiscal;
- IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de los siguientes, previa autorización de la construcción, se cobrará 5:
- a) Lápidas, 2 UMA;
 - b) Monumentos, 3 UMA, e
 - c) Capillas (no mayor a 2.42 m²), 10 UMA,
- v. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 2 UMA, y
- vi. Por la autorización para inhumar caja con cenizas de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 4 UMA.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informar a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VIII

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 55. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio con las cuotas y tarifas siguientes:

- I. Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso doméstico, 3 UMA;
- II. Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso comercial:
 - a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 6.18 UMA, e
 - b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, de 4.635 UMA.
- III. Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso industrial, 82.4 UMA;
- IV. Reconexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso doméstico, 2 UMA;

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

v. Reconexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso comercial;

a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 4.12 UMA, e

b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, de 3.09 UMA;

vi. Reconexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso industrial, 50 UMA;

vii. Instalación de descarga de aguas residuales para comercios:

a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 10 UMA, e

b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 7 UMA;

viii. Instalación de descarga de aguas residuales para industrias, 200 UMA;

ix. Reparación de tomas domiciliarias, 4 UMA;

x. Reparación de tomas comerciales:

a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 8 UMA, e

b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 6 UMA;

xi. Reparación de tomas industriales, 50 UMA;

xii. Suspensión, baja y/o modificación de dominio para tomas domiciliarias, 1.5 UMA;

xiii. Suspensión, baja y/o modificación de dominio para tomas comerciales:

a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 5 UMA, e

b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 3.605 UMA;

xiv. Suspensión, baja y/o modificación de dominio para tomas industriales, 40 UMA;

xv. Permiso de descarga de aguas residuales para tomas domiciliarias, 3 UMA;

xvi. Permiso de descarga de aguas residuales de tomas comerciales;

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION

- a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 8 UMA, e
- b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 5 UMA;
- xvii. Permiso de descarga de aguas residuales para tomas industriales, 41.2 UMA;
- xviii. Desazolve de alcantarillado particular, 6 UMA;
- xix. Expedición de permisos de factibilidad para lugares distintos a fraccionamientos y conjuntos habitacionales, por vivienda, 3 UMA;
- xx. Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales, por vivienda, 5 UMA;
- xxi. Contrato para viviendas distintas a fraccionamientos e interés social, 1 UMA;
- xxii. Contrato para viviendas de fraccionamientos e interés social, 2 UMA.
- xxiii. Contrato comercial:
- a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 4.12 UMA, e
- b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 3.09 UMA;
- xxiv. Contrato industrial, 30.09 UMA;
- xxv. Cuota mensual por servicio de agua potable en viviendas de uso doméstico:
- a) Para viviendas en la zona centro y para las que cuentan con servicio continuo, 0.515 UMA, e
- b) Para las demás viviendas, 0.412 UMA.
- xxvi. Cuota mensual por servicio de agua potable en viviendas de interés social y/o fraccionamientos, 0.50 UMA,
- xxvii. Cuota mensual por servicio de establecimientos comerciales:
- a) Hoteles y Moteles, 15 UMA;
- b) Gasolineras, 4 UMA;
- c) Maquiladoras y talleres de costura, 1.6 UMA;
- d) Restaurantes, fondas y/o cafeterías, 5 UMA;
- e) Carnicerías, 3 UMA;
- f) Rastros, 10 UMA;

- g) Panaderías y pastelerías, 2.5 UMA;
h) Auto lavados y lavados de autos, 6 UMA;
i) Hospitales y/o centros de atención médica;
1) Hospitales, 5 UMA;
2) Clínicas, 4 UMA; y
3) Consultorios y/o Centros de Atención Médica, 2 UMA;
j) Pollerías (Expendios de pollos), 1.6 UMA;
k) Pollerías (criadero o matanza), 2 UMA;
l) Bares, centros botaneros o algún otro establecimiento con venta de alcohol, 4 UMA;
m) Tortillerías y Molinos, 1.8 UMA;
n) Salones sociales, de eventos o parecidos, 1.9 UMA;
o) Baños públicos, 2.5 UMA;
p) Sanitarios públicos, 1.5 UMA;
q) Purificadoras de agua, 5 UMA;
r) Bloqueras, 5 UMA; e
s) Franquicias comerciales, 5 UMA;

xxviii. Cuota por servicio de agua potable para uso doméstico, calculada en función del volumen de consumo mensual, expresada en metros cúbicos (m^3):

- a) Hasta $10 m^3$, 0.10 UMA por m^3 ;
b) De 11 a $20 m^3$, 0.12 UMA por m^3 ;
c) De 21 a $30 m^3$, 0.15 UMA por m^3 ;
d) De 31 a $50 m^3$, 0.20 UMA por m^3 , e
e) Más de $50.01 m^3$, 0.25 UMA por m^3 ;

xxix. Cuota por servicio de agua potable para uso comercial, calculada en función del volumen de consumo mensual:

- a) Hasta $20 m^3$, 0.15 UMA por m^3 ;
b) De 21 a $40 m^3$, 0.20 UMA por m^3 , e
c) Más de $40 m^3$, 0.25 UMA por m^3 ;

xxx. Cuota por servicio de agua potable para uso industrial, calculada en función del volumen de consumo mensual:

- a) Hasta $50 m^3$, 0.20 UMA por m^3 ;
b) De 51 a $100 m^3$, 0.30 UMA por m^3 , e

e) Más de 100.01 m³, 0.40 UMA por m³;

XXXI. Cuota por servicio de agua potable para franquicias comerciales calculada en función del volumen de consumo mensual:

- a) Bajo consumo (hasta 30 m³), 0.25 UMA por m³;
- b) Medio consumo (31 a 60 m³), 0.30 UMA por m³.
- c) Alto consumo (61 a 100 m³), 0.35 UMA por m³, e
- d) Muy alto consumo (más de 100.01 m³), 0.40 UMA por m³.

XXXII. Verificación o reposición de medidor:

- a) Verificación, 1 UMA, e
- b) Reposición, 2 UMA;

XXXIII. Rompimiento de carpeta asfáltica, adoquinado o concreto para conexión de tomas, 2 UMA por m²;

XXXIV. Reposición de tapa (tipo bota) o registro:

- a) Domiciliario, 15 UMA;
- b) Comercial, 20 UMA, e
- c) Industrial, 25 UMA;

XXXV. Multa por manipulación no autorizada de válvulas o tomas, de 5 a 15 UMA;

XXXVI. Multa por reincidencia en tomas clandestinas, hasta 30 UMA, y

XXXVII. Suministro de agua mediante pipas, para ello deberán estar al corriente en sus pagos, esto para zona centro y alrededores:

- a) Hasta 5,000 litros, 3.5 UMA,

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma. En caso de no hacerlo, el responsable se hará acreedor de una multa estipulada en el artículo 67 fracción XII de la Ley.

En casos de viviendas populares y/o viviendas de interés social, la prestación del servicio de agua potable para el consumo humano será por inmueble, y en los casos en los que en un solo inmueble vivan dos o más familias, éstas tendrán que realizar el pago de dos o más servicios, de acuerdo al número de familias que habiten en ese inmueble.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del

plazo establecido, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo el la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado municipal, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Considerando que el Municipio cuenta con más de un sistema de agua potable y que prestan los servicios en las comunidades de Guadalupe Texmolac, Velazco y José López Portillo, para estas comunidades se implementarán Comisiones Locales de Agua Potable y Alcantarillado, quienes podrán cobrar los ingresos conforme a las tarifas que se determinen en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.

Artículo 56. Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán determinadas de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Unidad Básica de Rehabilitación:

- a) Terapia Física, 0.29 UMA;
- b) Terapia de lenguaje, 0.29 UMA, e
- c) Hidroterapia, 1 UMA;

II. Servicios generales:

- a) Psicología, 0.29 UMA, e
- b) Asesoría jurídica, 0.29 UMA;

III. Medicina general:

- a) Consulta, 0.29 UMA, y

IV. Otros servicios:

- a) Otros servicios no comprendidos en los numerales anteriores de

esta tarifa, 0.29 UMA.

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 57. La inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos

comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos

como giros blancos, causarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente tarifa:

I. Establecimientos sujetos al Régimen de Incorporación Fiscal o al Régimen Simplificado de Confianza que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 6.50 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 5 UMA;

II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales, que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 15 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 10 UMA;

III. Establecimientos recreativos, instalaciones de Clubes sociales y deportivos, albercas y similares:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 16 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 11 UMA;

IV. Establecimientos de laboratorios químicos:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 14 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 4.25 UMA;

V. Establecimientos de farmacias, boticas y similares:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 12 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 4.25 UMA;

VI. Establecimientos de hospitales o sanatorios:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 17 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 5.31 UMA;

VII. Establecimientos de Instituciones Educativas privadas:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 10 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 3.19 UMA;

VIII. Establecimientos de hoteles o moteles:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 22 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 7.43 UMA;

IX. Establecimientos de salones de eventos sociales o fiestas:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 15 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 5.31 UMA;

X. Establecimientos de Instituciones Financieras:

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 15.45 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 5.31 UMA;

XI. Establecimientos de renta de maquinaria pesada:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 20 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 15 UMA;

XII. Establecimientos de fabricación, producción o elaboración de asfalto:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 40 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 25 UMA;

XIII. Establecimientos de centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos granos y derivados para consumo humano:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 190 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 80 UMA;

XIV. Establecimientos de gaseras fijas:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 260 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 100 UMA;

XV. Establecimientos de Estación de Gas Licuado de Petróleo para Carburación:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 200 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 80 UMA;

XVI. Establecimientos de gasolineras o franquicia de Petróleos Mexicanos (Estación de servicio franquiciada de Petróleos Mexicanos u otros):

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 185.4 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 80 UMA;

XVII. Establecimientos de industrialización, transformación y distribución de polietileno y sus derivados:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 170 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 80 UMA;

XVIII. Establecimientos de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos para animales:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 190 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 80 UMA;

XIX. Establecimientos de industria petroquímica, química y sus derivados:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 200 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 181 UMA, y

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

II. GOBERNACIÓN,
SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE

VI. EDUCACIÓN, SEGUIMIENTO
PÚBLICA, AGENDA 2030

IV. SALUD PÚBLICA Y
DESARROLLO SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCIÓN

TECANOLA,
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
XALOZTOC,
TLAXCALA, 2024 - 2027

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

PRESIDENCIA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
ACATZONTETLA

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
MEDIO AMBIENTE
2DA. SECCIÓN

XX. Establecimientos de industria metalúrgica y sus derivados, industrialización transformación y comercialización de aceros y sus derivados:

- a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 350 UMA, e
- b) Refrendo de la misma, 200 UMA.

Por cualquier modificación que sufra la Cedula de Empadronamiento por cambio de domicilio, cambio de nombre o razón social y/o por el traspaso o cambio de propietario, se aplicará el 50 por ciento de la tarifa de expedición de Cédula.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese ejercicio fiscal.

El refrendo de dicha cédula deberá realizarse dentro de los 3 primeros meses de cada ejercicio fiscal.

Artículo 58. Por la inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

La Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Municipio podrán celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias a que se refiere este artículo, así como por el refrendo de las mismas.

La inscripción al padrón municipal de negocios es obligatoria para todos los establecimientos fijos o locales, con y sin venta de bebidas alcohólicas, deberá hacerse dentro de los 30 días naturales posteriores al de la apertura del establecimiento y da derecho al contribuyente de obtener la cédula de empadronamientos o licencia municipal de funcionamiento, la cual tendrá vigencia por el ejercicio fiscal y deberá ser renovada anualmente. El refrendo de la licencia deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año; de no hacerlo, se aplicarán infracciones y sanciones en los términos del artículo 320, fracción XVI del Código Financiero.

Para hacer uso de la licencia cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente, con el público en general, se sujetarán a las condiciones siguientes:

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

- I. La licencia no podrá ser utilizada para giro diferente al que se indique en la misma, ni se operará en sitio diferente al que fue autorizada. Asimismo, aquellas licencias que no estén en actividad comercial y que por lo mismo se suspendan temporalmente, deberán de cubrir el 100 por ciento del costo anual de la licencia, y
- II. No se podrá exceder del horario permitido.

licencias de funcionamiento que después de 2 años, de la fecha de otorgamiento o último pago, no se encuentren refrendadas, serán canceladas.

Los días y horarios permitidos para el funcionamiento de los establecimientos están determinados en el Decreto por el que se establecen las limitantes y los horarios para la operación de los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala.

- I. Se estará a lo dispuesto por la Secretaría de Finanzas en relación a los requisitos para la expedición o refrendo de la Licencia de Funcionamiento. De no reunir alguno de los requisitos, la Tesorería otorgará un plazo de quince días hábiles para subsanar las omisiones; si en dicho lapso no corrige las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada dicha solicitud.

CAPÍTULO X

POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN O REALIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 59. La Administración Municipal expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la colocación de anuncios en bienes del dominio público, susceptibles de mirarse desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien, promuevan o realicen publicidad fonética para la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Dirección Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 4.60 UMA;
- b) Refrendo de licencia, 1.42 UMA;

- c) Permiso provisional por mes o fracción de pendones, 8.90 UMA, e
d) Para que se otorgue el permiso provisional se dejará un depósito en garantía para el retiro de pendones con base al volumen que se perderá, en caso de que una persona física o moral no retire sus pendones, 30 UMA;

II. Anuncios pintados o murales, por m² o fracción:

- Expedición de licencia, 4.82 UMA, e
Refrendo de licencia, 1.48 UMA;

III. Anuncios estructurales, por m² o fracción:

- Expedición de licencia, 14.44 UMA, e
Refrendo de licencia, 4.45 UMA;

IV. Anuncios luminosos, por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 28.92 UMA, e
b) Refrendo de licencia, 15 UMA, y

V. Por la publicidad fonética de cualquier tipo que se realice a bordo de vehículos automotores, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:

- a) Permanente durante todo un año o fracción por vehículo, 48 UMA, e
b) Transitoria por semana o fracción por vehículo (dependiendo de la magnitud del evento), 15 UMA.

No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados o murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, y cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal. El refrendo de la mencionada licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO I

POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
MEDIO AMBIENTE

Artículo 60. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Los ingresos por concepto de concesión de lotes en panteones propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo a lo dispuesto en el Título Quinto Capítulo VII de esta Ley.

CAPÍTULO II

POR EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS PÚBLICAS PARA TIANGUIS

Artículo 61. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que el Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización, y

II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

El arrendamiento de cualquier bien inmueble propiedad del municipio, a excepción de lo estipulado en el artículo 61 de este ordenamiento, se hará mediante contrato celebrado entre el Municipio y el interesado, el cual deberá contemplar el tiempo de uso y el importe de los productos causados, de acuerdo al tipo de uso que el interesado le dé al bien inmueble.

CAPÍTULO III

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 62. Por el uso del auditorio municipal, se pagará conforme a la siguiente:

Auditorio municipal:

- I. Para eventos con fines de lucro, de 30 a 100 UMA, y
- II. Para eventos sociales, de 30 a 35 UMA.

No tendrá ningún costo cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro.

**CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS**

Artículo 63. Se consideran como tales el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos provenientes de establecimientos o empresas operadas por la Administración Municipal, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que deberán ser informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la cuenta pública.

Artículo 64. Los ingresos provenientes de los intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que se señalan en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, integrándose en la cuenta pública.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

III. DESARROLLO DE OBRA
OBRAS PÚBLICAS
Y MEDIO AMBIENTE
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION



ALOZTOC

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

SERVICIO Y HONESTIDAD

00051

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ POSTILLO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
3RA. SECCION

Artículo 65. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los que obtengan los organismos descentralizados municipales. Los recargos y las multas son accesorios de las contribuciones cuando participen de la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO II RECARGOS

Artículo 66. Los adeudos por la falta de pago oportuno de las contribuciones y sus actualizaciones causarán un recargo por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, salvo lo dispuesto en el artículo 78 del Código Financiero, hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridad fiscal y se calcularán sobre el total de la contribución a que correspondan.

Los recargos se causarán hasta por cinco años aplicando la tasa equivalente al 1.0050 por ciento sobre el total de la contribución no pagada. En todo caso la tasa será igual a la publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

El monto de los créditos fiscales y sus accesorios se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

CAPÍTULO III MULTAS

Artículo 67. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 68. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que se incurra de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos, el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal aplicarán las sanciones establecidas cuando se incurra en los supuestos previstos como infracciones fiscales descritos

en el Título Décimo Segundo, del Código Financiero. La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 69. Se sancionará con multa económica impuesta según las disposiciones de este Capítulo, las siguientes faltas:

- I. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al pago de los impuestos y por esa omisión, no pagarlos dentro de los plazos establecidos, de 2 a 10 UMA;
- II. El pago extemporáneo de los productos por arrendamiento de los espacios comerciales en el mercado municipal causará una multa por cada mes, de 0.5 a 3 UMA;
- III. Por abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin obtener la inscripción al padrón municipal respectivo de 2 a 10 UMA;
- IV. Por no refrendar en el tiempo establecido de acuerdo al artículo 57 de esta ley de las cédulas de empadronamiento, de 2 a 10 UMA;
- V. Por mantener abiertas al público negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios consignados en el documento de inscripción del padrón municipal, de 4 a 15 UMA;
- VI. Por venta de mercancías distintas a las autorizadas en el giro correspondiente, de 4 a 15 UMA;
- VII. Por traspasar, cambiar de giro, cambiar de nombre de negocio, cambiar de domicilio o ampliar horarios de establecimientos comerciales sin el consentimiento del Ayuntamiento, de 25 a 52 UMA;
- VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios de acuerdo al artículo 57 sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 52 UMA;
- IX. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, de 10 a 100 UMA;
- X. Por negarse a las inspecciones sanitarias de carnes y productos de matanza que procedan del Municipio o de otros lugares, de 4 a 15 UMA;

SERVICIO Y HONESTIDAD

Artículo 72. La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten por actos u omisiones, observando para la aplicación de las mismas lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 73. La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento por aquellos contribuyentes que incurran en las infracciones a que se refiere este artículo, se les impondrán las siguientes sanciones:

I. Pernoctar vehículos cargados de gas o pipas en lugares no autorizados, de 52 a 156 UMA;

II. La no colocación de letrero que indique: "Peligro: Descargando combustible", por los conductores de (pipas) gaseras, de 52 a 104 UMA;

III. Carecer de protección civil para llevar a cabo cualquier evento masivo, de 104 a 156 UMA;

IV. Carecer del dictamen técnico de instalación de equipo de gas en vehículos particulares, de 20 a 52 UMA;

V. Carecer de licencia municipal o cédula de empadronamiento, de 5 a 20 UMA, en caso de reincidencia la suspensión de actividades del establecimiento;

VI. Arrojar materiales peligrosos o inflamables a la vía pública o al drenaje de 20 a 52 UMA;

VII. Transportar cilindros de gas acostados en camionetas repartidoras, de 20 a 52 UMA;

VIII. Comercializar cilindros portátiles de gas que presenten fuga, de 20 a 52 UMA;

IX. Impedir o interferir las labores de Protección Municipal, de acuerdo a los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, de 31.37 a 104.57 UMA;

X. Realizar simulacros de incendios sin la autorización de Protección Civil, de 20.91 a 52.00 UMA;

XI. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad en antros, discotecas o salones de baile, así como permitir la entrada a los mismos: Suspensión de actividades del establecimiento;

XII. Traspasar gas de tanque a tanque, sea portátil o fijo, de 52.28 a 156.85 UMA;

XIII. Usar tanque portátil para surtir sistema de carburación de vehículos, de 52.28 a 156.85 UMA;

XIV. Cuando se presente una fuga de gas en vehículo, sea particular o de abasto: Amonestación la primera vez, y de 20.91 a 52.28 UMA, en caso de reincidencia;

XV. Carecer de seguro contra daños a terceros, plan de contingencia, así como el equipamiento de seguridad de todos los establecimientos que por su naturaleza sea necesario, de acuerdo a los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal, de 209.14 a 261.42 UMA;

XVI. Tener tanque de gas acostado para consumo de establecimiento: Amonestación la primera vez, y de 20.91 a 52.28 UMA en caso de reincidencia;

XVII. Realizar una llamada de auxilio, sin que exista motivo real de ello: Amonestación la primera vez, y de 20 a 52 UMA, en caso de reincidencia;

XVIII. La realización de eventos masivos que impliquen un riesgo y que carezcan de la autorización correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, de 20 a 50 UMA al organizador.

Artículo 74. En los artículos anteriores se citan infracciones en forma enunciativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contrarias de alguna disposición fiscal municipal, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 76. La aplicación de las disposiciones en materia de Coordinación Hacendaria corresponde al Congreso del Estado, al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, quienes ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias, por sí o a través de sus dependencias y entidades.

Los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se recibirán en términos de lo contemplado en el Título Décimo Quinto del Código Financiero.

**CAPÍTULO II
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS**

Artículo 77. Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir son las siguientes:

I. Las provenientes del Gobierno Federal, correspondientes al:

- a) Fondo General de Participaciones;
- b) Fondo de Fomento Municipal;
- c) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- d) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- e) Fondo de Compensación;
- f) Incentivo derivado de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
- g) Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

II. Las provenientes del Gobierno del Estado, correspondientes al:

- a) Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos;
b) Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y juegos con cruce de apuestas;
c) Impuesto sobre hospedaje;
d) Impuesto sobre nóminas, y
e) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

CAPÍTULO III APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES

Artículo 78. Las Aportaciones que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

I. Las derivadas de Aportaciones Federales:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, e
b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y

II. Derivadas de Convenios:

- a) Celebrados con la Federación en los programas que pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, e
b) Celebrados con el Estado en términos similares.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Son los recursos que recibe, en forma directa o indirecta, el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

Artículo 80. Son ingresos derivados de financiamiento interno los que obtenga el Municipio durante el Ejercicio fiscal y se registrarán conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El financiamiento será aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes, hasta por un monto no mayor al quince por ciento del presupuesto anual, según lo establece el artículo 101 de la Constitución Local.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil veintisiete, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos, y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Xaloztoc, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento de Xaloztoc estará obligado en forma inmediata a la publicación de esta ley, a dar publicidad en lugares visibles de la oficina de la Tesorería Municipal sobre el monto de sus contribuciones en moneda de curso legal, es decir, convertidas en pesos mexicanos.

ARTÍCULO CUARTO. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

IV. SALUD PÚBLICA Y
DESARROLLO SOCIAL

ANEXO I
(ARTÍCULO 10. TABLA DE VALORES)
PRECIO URBANO (\$/M²)

II. GOBERNACIÓN.
SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE

III. HACIENDA

IV. GOBERNACIÓN
SEGURIDAD PÚBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE

V. EDUCACIÓN
PÚBLICA

					SECTORES			
					1	2	3	4
TABLA 2024	39	001	XALOZTOC		\$192.44	\$144.33	\$96.22	\$48.11
					\$144.33	\$96.22	\$48.11	***
					\$96.22	\$48.11	***	***
					\$48.11	***	***	***
					\$144.33	\$96.22	\$48.11	***
H. AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC, TLAXCALA		007	SANTA CRUZ ZACATZONTETLA		\$96.22	\$48.11	***	***
					\$48.11	***	***	***
					\$144.33	\$96.22	\$48.11	***
H. AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC, TLAXCALA		008	COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO		\$96.22	\$48.11	***	***
					\$48.11	***	***	***
					\$144.33	\$96.22	\$48.11	***

J. LOPEZ PORTILLO

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
2DA. SECCION

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. V. CARRANZA

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

IV. SALUD PÚBLICA Y
DESARROLLO SOCIAL

EVALUACION DE
LA AGENDA 2030

PREDIO CON VIALIDAD Y CONSTRUCCION

H. AYUNTAMIENTO DE
CATOLTEPEC, OAXACA
24/03/2027

ALDZTOL

III DESARROLLO URBANO
OBRAS PUBLICAS.
MEDIO AMBIENTE

H. AYUNTAMIENTO DE
SALAMANCA, TLAXCALA
2014

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
ACATZONTETLA

\$/M²

PAYINTAMIENTOS DE
ALCANTARILLADO
\$384.

2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
LOPEZ PORTILLO

H. AYUNTAMIENTO DE
CAVOZOC, TLAXCALA

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA SECCION

TEJEROLAS,
PRESIDENTE DE
COMUNIDAD

H. AYUNTAMIENTO D
XALOTOC, TLAXCA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE L
COL. EL CARRAN

H. AYUNTAMIENTO D
XALOZTOC, TLAXCA
2024 - 2027




H
XA

PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE LA COL. VELAZCO	MUNICIPIO	ESPECIAL		INDUSTRIAL		
		RUDIMENTARIO	SENCILLO	SENCILLO	MEDIANO DE CALIDAD	MODERNO
		\$/M ² .	\$/M ² .	\$/M ² .	\$/M ² .	\$/M ² .
39	XALOZTOC	***	***	***	***	***

	ANTIGUO			MODERNO			OTROS
	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	
INDUSTRIAS COMERCIOS ESPECIALES (GASOLINERAS, GASERAS) ETC							
	\$/M ² .	\$/M ² .	\$/M ² .	\$/M ² .	\$/M ² .	\$/M ² .	\$/M ² .
	\$384.88	\$673.54	\$962.20	\$481.10	\$673.54	\$1,058.42	\$2,020.62



ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

**IV. SALUD PÚBLICA Y
DESARROLLO SOCIAL**



ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

**V. EDUCACIÓN
PÚBLICA**



ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

**XI. SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DE
LA AGENDA 2030**



ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

**PREDIO RÚSTICO (\$/Ha)
II. GOBERNACIÓN:
SEGURIDAD PÚBLICA.**



ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

I. HACIENDA

VIALIDAD Y TRANSPORTE							
MODELO DE RIEGO		TEMPORAL			CERRIL	AGOSTADERO	INAPRO-VECHABLE
ELABORADO	2°	3°	1°	2°			
***	***	***	\$9,622.00	\$7,216.50	\$4,811.00	\$2,405.50	\$962.20
			</				



ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

**PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO**

PREDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
RÚSTICA		SEMI-URBANA	URBANA	URBANA			
				RÚSTICA	S/CONST.	C/CONST.	
E	\$/Ha.	\$/M².	\$/M².	\$/Ha.	\$/M².	\$/M².	
\$51,958.80		***	***	\$103,917.60	***	***	

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

ANEXO II

RESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

LISTA DE REQUISITOS PARA TRÁMITES DE CATASTRO MUNICIPAL

REQUISITOS PARA ALTA AL PADRON CATASTRAL O MANIFESTACION CATASTRAL (TODO EN ORIGINAL Y COPIA)
SOLICITUD DIRIGIDA A TESORERIA MUNICIPAL, SOLICITANDO LA ALTA AL PADRON CATASTRAL O MANIFESTACION CATASTRAL, INDICANDO NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE, CORREO ELECTRONICO, NUMERO TELEFONICO, NOMBRE DEL PREDIO, MEDIDAS, COLINDANCIAS, COLINDANTE, FIRMADA POR EL PROPIETARIO.
ESCRITURA PUBLICA, TITULO DE PROPIEDAD, CONSTANCIA DE POSESION O SENTENCIA CON COPIA DE AVISOS NOTARIALES
COPIA LEGIBLE DE COMPROBANTE DE PAGO DE LA CONSTANCIA DE POSESION EN CASO DE QUE APLIQUE
COPIA LEGIBLE DEL SELLO REGISTRAL EXPEDIDO POR REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN CASO DE ESCRITURA
COPIA LEGIBLE DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL PROPIETARIO (NO FOTO)
COPIA LEGIBLE DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL ACTUALIZADO PARA MANIFESTACION
COPIA LEGIBLE DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL INTERESADO (AGUA POTABLE O CFE)
IMAGEN SATELITAL IMPRESA DE LA UBICACIÓN EXACTA DEL PREDIO (A TRAVES DEL GOOGLE MAPS) REMARCANDO EL PREDIO Y CON COORDENADAS.
CROQUIS DEL PREDIO INDICANDO MEDIDAS, COLINDANCIAS Y COLINDANTES, ASI COMO ENTRE CALLE SE UBICA Y REMARCANDO EL PERIMETRO DEL PREDIO
REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE
EN CASO DE NO SER EL TITULAR QUIEN REALICE LOS TRAMITES DEBERA PRESENTAR CARTA PODER SIMPLE FIRMADA POR EL OTORGANTE, APODERADO Y LOS TESTIGOS, ANEXANDO COPIA LEGIBLE DE IDENTIFICACION OFICIAL DE LOS MISMOS.
NOTA: PARA REALIZAR Y/O DAR CONTINUIDAD A SU TRAMITE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS

REQUISITOS PARA CONTESTACION DE AVISOS NOTARIALES (TODO EN ORIGINAL Y COPIA)
FORMATOS EXPEDIDOS POR EL NOTARIO PUBLICO (AVISO NOTARIAL) EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS ACOMPAÑADOS CON LA DOCUMENTACION SIGUIENTE:
COPIA LEGIBLE DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL COMPRADOR Y VENDEDOR (NO FOTO)
COPIA LEGIBLE DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL COMPRADOR (AGUA POTABLE O CFE)
COPIA LEGIBLE DEL COMPROBANTE DE PAGO PREDIAL ACTUALIZADO AVALUO CATASTRAL Y

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027

RESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
2DA. SECCION

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

DESARROLLO URBANO,
OBRAS PUBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE LA
COMUNIDAD DE LA
ZACATZONTETLA

EN CASO DE REFERIRSE A ALGUNA FRACCIÓN DE UN PREDIO DEBE INCLUIR COPIA SIMPLE DEL PERMISO DE DIVISION O FUSION Y COPIA SIMPLE DEL PAGO DEL MISMO
REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE TRANSMISION DE BIENES, CONTESTACION Y ALTA, SEGÚN APLIQUE
NOTA: PARA REALIZAR Y/O DAR CONTINUIDAD A SU TRAMITE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS

REQUISITOS PARA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCION

(TODO EN ORIGINAL Y COPIA)

SOLICITUD DIRIGIDA A LA TESORERIA MUNICIPAL, SOLICITANDO CONSTANCIA DE NO INSCRIPCION, INDICANDO NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE, CORREO ELECTRONICO, NUMERO TELEFONICO, NOMBRE DEL PREDIO, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y COLINDANTES, ESPECIFICANDO QUE SE HACE RESPONSABLE DE LOS DATOS QUE PROPORCIONE

CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION EXPEDIDO POR REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

COPIA LEGIBLE DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL SOLICITANTE (NO FOTO)

COPIA LEGIBLE DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DEL INTERESADO (AGUA POTABLE O CFE)

IMAGEN SATELITAL IMPRESA DE LA UBICACIÓN EXACTA DEL PREDIO (A TRAVES DEL GOOGLE MAPS) REMARCANDO EL PREDIO Y CON COORDENADAS.

CROQUIS DEL PREDIO INDICANDO MEDIDAS, COLINDANCIAS Y COLINDANTES, ASI COMO ENTRE CALLE SE UBICA Y REMARCANDO EL PERIMETRO DEL PREDIO

REALIZAR PAGO DE LA CONSTANCIA

EN CASO DE NO SER EL TITULAR QUIEN REALICE LOS TRAMITES DEBERA PRESENTAR CARTA PODER SIMPLE FIRMADA POR EL OTORGANTE, APODERADO Y LOS TESTIGOS, ANEXANDO COPIA LEGIBLE DE IDENTIFICACION OFICIAL DE LOS MISMOS.

NOTA: PARA REALIZAR Y/O DAR CONTINUIDAD A SU TRAMITE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS

REQUISITOS PARA CONSTANCIA DE INSCRIPCION

(TODO EN ORIGINAL Y COPIA)

SOLICITUD DIRIGIDA A LA TESORERIA MUNICIPAL, SOLICITANDO CONSTANCIA DE INSCRIPCION, INDICANDO NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE, CORREO ELECTRONICO, NUMERO TELEFONICO, NOMBRE DEL PREDIO, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y COLINDANTES.

COPIA LEGIBLE DE IDENTIFICACION OFICIAL DEL SOLICITANTE (NO FOTO)

COPIA LEGIBLE DEL COMPROBANTE DE PAGO PREDIAL ACTUALIZADO

IMAGEN SATELITAL IMPRESA DE LA UBICACIÓN EXACTA DEL PREDIO (A TRAVES DEL GOOGLE MAPS) REMARCANDO EL PREDIO Y CON COORDENADAS.

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD

III. DESARROLLO URBANO,
OBRAS PÚBLICAS,
Y MEDIO AMBIENTE

ALOZTOC
AYUNTAMIENTO 2024 - 2027
SERVICIO Y HONESTIDAD
I. HACIENDA
II. GOBERNACION
SEGURIDAD PUBLICA, SEGURIDAD Y TRANSPORTE
XI. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA AGENDA 2030
PUBLICA
IV. SALUD PUBLICA
DESARROLLO SOCIAL
COL. VELAZCO
H. AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE LA ZACATZONTETLA
H. AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC, TLAXCALA
2024 - 2027
PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD DE LA ZACATZONTETLA
J. LOPEZ PORTILLO



ALOZTOC

AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

SERVICIO Y HONESTIDAD

00064

CROQUIS DEL PREDIO INDICANDO MEDIDAS, COLINDANCIA Y COLINDANTES, ASI COMO ENTRE CALLE SE UBICA Y REMARCANDO EL PERIMETRO DEL PREDIO

REALIZAR EL PAGO DE LA CONSTANCIA

EN CASO DE NO SER EL TITULAR QUIEN REALICE LOS TRAMITES DEBERA PRESENTAR CARTA PODER SIMPLE FIRMADA POR EL OTORGANTE, APODERADO Y LOS TESTIGOS, ANEXANDO COPIA LEGIBLE DE IDENTIFICACION OFICIAL DE LOS MISMOS.

NOTA: PARA REALIZAR Y/O DAR CONTINUIDAD A SU TRAMITE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS

AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC TLAXCALA 2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
3RA. SECCION

II. GOBERNACION,
SEGURIDAD PUBLICA,
VIALIDAD Y TRANSPORTE

XI. SEGUIMIENTO
Y EVALUACION DE
LA AGENDA 2030

DIIRICA

IV. SALUD PUBLICA Y
COMUNIDAD DE LA
COL. VELAZCO DESARROLLO SOCIAL

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE LA
COL. V. CAJALTEA

TEXMOL
PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC TLAXCALA
2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
ZACATZONTETLA

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA DE
COMUNIDAD DE
J. LOPEZ PORTILLO

ALOZTOC
24 - 2027
ESTIDAD

H. AYUNTAMIENTO DE
XALOZTOC TLAXCALA
2024 - 2027

PRESIDENCIA
COMUNIDAD DE
2DA. SECCION

III. DE
OBRAS
MEDIO AMBIENTE